



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Radicado	05001 31 03 012 2016 00399 00
demandante	Abelardo Zuluaga
demandado	Carlos Mario Espinal y otro
Asunto	Tiene en cuenta persecución de derecho, pone en conocimiento
AS N°	2533V (1808) 5

Este Juzgado en audiencia celebrada el día 08 de septiembre de esta anualidad, en el marco del incidente de desembargo presentado por los señores JUAN CARLOS CASTAÑEDA ESCOBAR, MARTHA INÉS ESCOBAR LÓPEZ y JHONNY ALEXANDER CASTAÑEDA ESCOBAR, ordenó el levantamiento de secuestro que pesaba sobre el bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria número 01N-5376697, ubicado en la carrera 36 A- No. 57-78, apartamento 201 de Medellín.

Dentro del término legal, a la luz de lo dispuesto en el núm. 3° del artículo 596 del Código General del Proceso, el apoderado de la parte demandante insistió en perseguir los derechos inscritos que el demandado ostenta en dicho inmueble; solicitud a la que accede el – despacho y, por tanto, se ordena el avalúo comercial de los mismos.

Ahora, respecto de la petición que hace el apoderado, en cuanto a que se designe un perito para el avalúo de los derechos, se le hace saber que conforme lo prescribe el numeral 1° del artículo 444 de la normatividad procesal, puede contratar directamente el avalúo comercial de la **nuda**

propiedad del citado inmueble, con entidades o profesionales especializados.

Frente a la solicitud presentada por el apoderado del demandado CARLOS MARIO ESPINAL MEJÍA, esto es "PONER EN CONOCIMIENTO U OTORGARME A TRAVÉS DE LOS CANALES DIGITALES LOS MEMORIALES SOLICITANDO EMBARGOS" se dispone que por la OFICINA DE APOYO A LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, re mita copia de las piezas procesales correspondientes.

Con todo, es importante significar que a la fecha y dadas las especiales condiciones de los Juzgados de Ejecución Civiles del Circuito, de cara a la excesiva carga laboral, el gran número de expedientes a cargo de cada Despacho y escasez en la planta de personal, y a la falta de implementos tecnológicos, no se cuenta con la digitalización de los expedientes.

Se está a la espera de recibir del debido acompañamiento institucional para el efecto, con todo, en aras de garantizar el acceso a la administración de justicia, ya se encuentra habilitado el ingreso del público a las sedes judiciales en los horarios de 9 a 11 de la mañana y de 2 a 4 de la tarde.

**NOTIFIQUESE,
BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA
JUEZ**

Firmado Por:

Beatriz Eugenia Uribe Garcia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 03

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f68fc1bdc b7cd5508879bee6178f097f4cdd6b9179196b92adc4ad0f25ae6e

98

Documento generado en 21/10/2021 03:23:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>